

c) Aplicación: Sólo para peruanos y extranjeros residentes en el Perú en viaje de ida y vuelta y en conexión con el paquete Turístico — "Iquitos a tu Alcance".

d) Documentación: Libreta Electoral y/o partida de nacimiento o carnet de extranjería.

e) Período de Restricción: A partir de la fecha hasta el 15 de mayo de 1985.

f) Condiciones de Compra:

1) A condición de que viajen por lo menos dos personas con esta tarifa, tanto a la ida como al regreso, con boletos conjuntos de serie correlativa.

2) La parte aérea y terrestre del paquete turístico no podrá tener un valor inferior a la tarifa normal vigente más impuesto.

g) Descuentos: No se aplicarán descuentos.

h) Comisiones: No más del 10% de la tarifa aprobada.

i) Reembolsos: Sólo si no se usa ninguna parte del boleto.

j) Equipaje: De acuerdo a regulaciones vigentes.

k) Endosos: Endosables según acuerdo entre aerolíneas.

AUTORIZAN TARIFAS PROMOCIONALES DE APLICACION OBLIGATORIA PARA AEROPERU Y FAUCETT S.A.

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 032-85-TC-CRIT-T

Lima, 19 de Febrero de 1985

Visto por el Consejo Directivo de la Comisión Reguladora de Tarifas de Transportes en su Sesión Nº 13 de fecha 15 de Febrero de 1985, la solicitud de la Empresa de Transporte Aéreo del Perú (AEROPERU) y GGLA-5/009 de la Cía. de Aviación FAUCETT S. A., sobre la modificación en el nivel tarifario y vigencia de las tarifas promocionales otorgadas para el servicio de transporte aéreo Regular Nacional de Pasajeros;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose analizado el informe de Evaluación de Resultados, elaborado por el Departamento Técnico de la Comisión, sobre la aplicación de Tarifas Promocionales aprobadas por el Consejo Directivo con Resolución Nº 137-82-TC-CRIT-T, el mismo que propone en la parte concluyente que es conveniente continuar con su empleo, con modificación en su aplicación tarifaria, con el fin de favorecer en la captación de ingresos a las empresas del servicio Aéreo Regular Nacional;

Que de acuerdo a lo solicitado por la Empresa de Transporte Aéreo del Perú (AEROPERU) y la Cía. de Aviación FAUCETT, de seguir utilizando tarifas promocionales con modificación en el nivel tarifario de las mismas y con la finalidad de implementar su uso, es conveniente establecerlas con

aplicación obligatoria para ambas empresas y de uso exclusivo para cada una de ellas;

En mérito a lo informado por la Secretaría Técnica;

El Consejo Directivo de la Comisión Reguladora de Tarifas de Transportes, en ejercicio de las facultades del Decreto Legislativo Nº 166 y su Reglamento le confiere;

RESUELVE:

Artículo 1º— Autorizar las Tarifas Promocionales de aplicación obligatoria para la Empresa de Transporte Aéreo del Perú (AEROPERU) y la Cía. de Aviación FAUCETT S. A., cuyas características y condiciones se señalan en los Anexos Nros. 1 y 2 respectivamente;

Artículo 2º— Autorizar la aplicación de Tarifas Promocionales de uso exclusivo, para la Empresa de Transporte Aéreo del Perú (AEROPERU) y la Cía. de Aviación FAUCETT S. A., respectivamente, cuyas características y condiciones se señalan en los Anexos Nros. 3 y 4 respectivamente;

Artículo 3º— Los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4 con las condiciones y requisitos de las Tarifas Promocionales que se autorizan, adjuntos a la presente Resolución y debidamente rubricada por el Presidente del Consejo Directivo y por el Jefe de la Secretaría Técnica, forman parte integrante de la misma.

Artículo 4º— Las Empresas de Transporte Aéreo, autorizadas en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución deberán asignar el 25% de la capacidad ofertable de sus aeronaves para vender pasajes promocionales.

Artículo 5º— La Empresa de Transporte Aéreo del Perú (AEROPERU) y la Cía. de Aviación FAUCETT S. A. aplicarán las Tarifas Promocionales que han sido autorizadas quedando obligadas a remitir a la Secretaría Técnica, informes de Evaluación mensual de los resultados obtenidos.

Artículo 6º— Queda derogada la Res. C. D. Nº 137.82.TC-CRIT/T., de fecha 14 de octubre de 1982.

Artículo 7º— Las Tarifas Promocionales que aprueba la presente Resolución, serán puestas en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO ZUNIGA TAFUR, Jefe Secretaría Técnica.

GUILLERMO VALDIVIA MINAYA, Presidente Consejo Directivo.

ANEXO Nº 1

TARIFA PROMOCIONAL DE APLICACION OBLIGATORIA PARA LA EMPRESA DE TRANSPORTE AEREO (AEROPERU) Y LA CIA. DE AVIACION FAUCETT S. A.

"GRUPO DE 4 PERSONAS"

a) Sectores de Aplicación:

Todas las rutas nacionales de servicio aéreo regular con excepción de las rutas servidas con

aeronaves cuya capacidad sea menor de 50 asientos

b) Nivel Tarifario:

Los pasajeros abonarán las tarifas correspondientes a la ruta seleccionada, considerando los siguientes niveles de la tarifa normal vigente para adultos:

- El primer pasajero abonará el 100%
- El segundo, tercer y cuarto el 50%

c) Aplicación:

A favor de peruanos o extranjeros residentes en el Perú, únicamente en viajes de ida y vuelta en rutas nacionales de punto a punto, para un mínimo de dos pasajeros mayores de 15 años, siendo obligatorio que los pasajeros con tarifas de 50% realicen el viaje tanto de ida como de regreso, conjuntamente con el pasajero que pagó el 100%.

d) Documentación:

Libreta Electoral y/o Partida de Nacimiento

e) Condiciones de Compra:

Pago adelantado al contado, directamente a la línea aérea por el interesado o por Agencias de Viajes o Agentes Generales, por lo menos 10 días previos a la fecha de viaje del primer tramo, debiéndose confirmar al momento de la compra las fechas de viaje de todos los tramos incluidos. Podrán efectuarse cambios de fechas abonando un valor diferencial de 20% del monto total de cada boleto, excepto el pasajero que paga el 100%.

f) Validez:

Máximo 60 días a partir de la fecha de emisión de los boletos, debiendo el grupo viajar dentro de este período tanto de ida como de vuelta; vencido este período los boletos perderán su valor para viajar.

g) Descuentos:

No se aplicarán descuentos

h) Reembolsos:

Cualquier reembolso sólo procederá:

Si las solicitudes respectivas se realizan dentro de los 60 días posteriores a la emisión de los boletos.

Al liquidar el reembolso se valorarán los tramos volados en base a la tarifa normal vigente para adultos. Se considerarán tramos volados aquellos correspondientes a los boletos emitidos en forma conjunta cuyos cupones no fueran presentados al requerirse el reembolso.

Sobre el monto resultante a reintegrarse, se deducirá previamente el 20% a favor de la línea aérea, por concepto de reservaciones solicitadas y no utilizadas.

i) Equipaje:

De acuerdo a regulaciones vigentes.

j) Endosos:

Los cupones serán endosables según acuerdo entre las líneas aéreas.

k) Cancelación de vuelo:

En caso de cancelaciones de vuelo por la Aero-línea, ésta endosará a otra Aerolínea; o en su defecto los pasajeros tendrán derecho a modificar sus fechas de viajes o podrán requerir el reembolso del 100% pagado sino se inicia el viaje; y de utilizarse el primer tramo, (compra de pa-

saje de ida y vuelta), le corresponde el 50% del valor pagado por los tramos no utilizados.

l) Período de Restricción:

Del 20 de julio al 20 de agosto y del 15 de diciembre al 15 de enero de cada año.

ANEXO N° 2

TARIFA PROMOCIONAL DE APLICACION OBLIGATORIA PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO (AEROPERU) Y PARA LA CIA. DE AVIACION FAUCETT S. A.

TARIFA PROMOCIONAL PARA JUBILADOS Y MAYORES DE 60 AÑOS EDAD

a) Sectores de Aplicación:

Todas las rutas nacionales de servicio aéreo regular con excepción de las rutas servidas con equipos cuya configuración sea menor de 50 asientos.

b) Nivel Tarifario:

Los pasajeros abonarán 60% del valor de la tarifa normal de adulto que sea aplicable.

c) Aplicación:

A favor de peruanos o extranjeros residentes en el Perú, en viajes de ida o ida y vuelta, que sean jubilados o mayores de 60 años de edad.

d) Documentación:

Documento probatorio de Jubilación y/o Libreta Electoral o Carnet de extranjería (sólo para extranjeros).

e) Condiciones de Compra:

La compra deberá efectuarse con pago adelantado al contado, directamente a la línea aérea por el interesado o por Agencias de Viajes o Agentes Generales, por lo menos diez días previos a la fecha del viaje inicial.

f) Validez del boleto:

Un año

g) Descuentos:

No se aplicarán otros descuentos

h) Reembolsos:

Por los cupones no utilizados se reembolsará el valor pagado.

i) Equipaje:

De acuerdo a regulaciones vigentes

j) Endosos:

Los cupones serán endosables según acuerdo entre las líneas aéreas.

k) Cancelación de Vuelo:

En caso de cancelaciones de vuelo por la Aero-línea, ésta endosará a otras Aerolíneas o en su defecto los pasajeros tendrán derecho a modificar sus fechas de viaje o podrán requerir el reembolso del importe pagado si no se inicia el viaje; de utilizarse el primer tramo (compra de pasaje de ida y vuelta), le corresponderá el saldo por el tramo no utilizado.

l) Período de Restricción:

Del 20 de julio al 20 de agosto, y del 15 de diciembre al 15 de enero de cada año.

ANEXO N° 3

TARIFA PROMOCIONAL DE USO EXCLUSIVO PARA LA EMPRESA DE TRANSPORTE AEREO (AEROPERU) (ANTES DIAS DORADOS)

TARIFA PROMOCIONAL PARA ESTUDIANTES

a) Sectores de Aplicación:

Todas las rutas nacionales de servicio aéreo regular, con excepción de las rutas servidas con equipos, cuya configuración sea menor de 50 asientos.

b) Nivel Tarifario:

Los pasajeros abonarán 75% del valor de la tarifa normal de adulto que sea aplicable.

c) Aplicación:

A favor de estudiantes peruanos o extranjeros residentes en el País, en viaje de ida o de ida y vuelta.

Los estudiantes podrán ser de cursos regulares de Colegios de Secundaria, de Universidad o Instituto Superior autorizado oficialmente, siempre que tengan entre 15 y 25 años de edad.

d) Documentación:

Obligatoria la presentación del respectivo Carnet de Estudiante o de Universitario en vigencia (que no puede tener antigüedad mayor a un año a la fecha del viaje). Si es necesario, el pasajero deberá acreditar su edad.

e) Condiciones de Compra:

La compra del boleto puede ser hecha en cualquier momento antes del viaje, sea directamente a la línea aérea o a una Agencia de Viajes.

f) Validez del boleto:

Un año

g) Descuentos:

No se aplicarán otros descuentos

h) Reembolsos:

Por los cupones no utilizados se reembolsará el importe pagado.

i) Equipaje:

De acuerdo a regulaciones vigentes.

j) Endosos:

Los cupones serán endosables según previo acuerdo entre las líneas aéreas de servicio doméstico.

k) Cancelación de Vuelo:

En caso de cancelación de vuelo, el transportador podrá endosar el boleto a otra línea aérea, o en su defecto el pasajero tendrá derecho a modificar las fechas de su viaje o a requerir el reembolso del importe pagado por tramo no utilizado.

l) Período de Restricción:

Del 20 de julio al 20 de agosto, y del 15 de diciembre al 15 de enero de cada año.

ANEXO N° 4

TARIFA PROMOCIONAL DE USO EXCLUSIVO PARA LA CIA. DE AVIACION FAUCETT

"AGUILUCHOS DE FAUCETT"

a) Sectores de Aplicación:

Todas las rutas nacionales que cubre la Empre-

sa, excepto las servidas con aeronaves cuya configuración sea menor de 50 asientos.

b) Nivel Tarifario:

El padre y/o madre, y/o abuelos acompañantes del Aguilucho, pagarán el 60% de la tarifa normal de ida y vuelta vigente para adultos.

c) Aplicación:

A favor del padre, madre y/o abuelos que viajen en compañía de un niño o niña de 02 a 15 años (Aguilucho Faucett).

d) Documentación:

Presentación del Carnet de "Aguiluchos de Faucett" expedido por la indicada línea aérea.

e) Condiciones de Compra:

Los boletos podrán expedirse en cualquier momento antes del viaje.

El Aguilucho deberá viajar conjuntamente con su padre y/o madre y/o abuelos en todo el trayecto.

f) Validez del boleto:

Un año

g) Endosos:

No endosable

h) Reembolsos:

Por los cupones no utilizados se reembolsará el valor pagado.

i) Equipaje:

De acuerdo a regulaciones vigentes.

j) Período de Restricción:

Del 20 de julio al 20 de agosto, y del 15 de diciembre al 15 de enero de cada año.

APRUEBAN FLETE PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE LA DISTRIBUCION DE ARROZ DE LOS DEPOSITOS DE "ECASA", A DIFERENTES LUGARES DE LIMA Y CALLAO

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 029-85-TC-CRTT-T.

Lima, 16 de Febrero de 1985

Visto por el Consejo Directivo de la Comisión Reguladora de Tarifas de Transportes, en sesión N° 015 de fecha 15 de Febrero de 1985, sobre la fijación de fletes para el transporte de la distribución de Arroz de los depósitos de ECASA a diferentes lugares en el área Metropolitana de Lima y Callao.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los fletes para el transporte de distribución de Arroz, en razón de la importancia e incidencia que dicho producto de primera necesidad alimenticia tiene en el consumo popular;

Que en el Estudio Técnico-Económico, elaborado por el personal técnico de la Institución, se han establecido los costos de operación y distribución para este tipo de servicio;